

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## ELECCIONES.—CIRCULAR.

A continuacion de la presente se publica el decreto del Poder Ejecutivo de la República de 3 del actual relativo á la rectificacion del curso electoral con arreglo á lo dispuesto por la Asamblea Nacional en 30 de Marzo.

Para llevar á cabo dicha operacion en el término que el decreto fija y dentro de los plazos que se marcan, encargo á los señores Alcaldes cuiden de darle la mayor publicidad posible sus distritos verificando las operaciones todos los Ayuntamientos con la mayor escrupulosidad y sin dejar pasar mas dias en cada una de ellas, que los fijados en el mismo decreto.

Santander 5 de Abril de 1873.—  
Jose Maria Herran Valdivielso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Convocadas las elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes por decreto de la Asamblea de 30 de Marzo último, en que se ordena á los Ayuntamientos que procedan á la rectificacion del censo electoral, se hace indispensable señalar los términos en que deben publicarse las listas y hacerse las oportunas reclamaciones, abreviando los plazos, en uso de

las facultades que concede al Gobierno el art. 2.º del referido decreto.

En su virtud, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El dia 14 del mes actual los Ayuntamientos todos de la República expondrán al público las listas rectificadas en los sitios de costumbre.

Art. 2.º Desde el dia 14 hasta el 22 del presente mes se harán las reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas ante los Ayuntamientos.

Art. 3.º Concluido el plazo que se fija en el artículo anterior, los agraviados acudirán enalzada desde el dia 22 del mes corriente hasta el 2 de Mayo próximo ante la Comision permanente de las Diputaciones provinciales, que finalizado este término devolverá los expedientes á los Ayuntamientos respectivos.

Art. 4.º El dia 2 del mes de Mayo se expondrán al público las listas ultimadas por los municipios con la designacion de los colegios, y las secciones á que correspondan los electores.

Art. 5.º Los recursos de apelacion á las Audiencias se harán por falta material de tiempo en los seis primeros dias del anterior plazo, ó lo que es igual, desde el 2 al 8 inclusive, recogiendo por los interesados en los dos dias que restan hasta el de la eleccion testimonio de las providencias que recaigan á su favor para que lo presenten en seguida á los Ayuntamientos. Deberán estos luego formar de los que obtengan el derecho de votar una lista adicional, que se fijará á continuacion de la general el dia 1.º de la eleccion ántes de abrirse las urnas.

Art. 7.º Las cédulas talonarias se empezarán á entregar á domicilio desde el dia 2 de Mayo, y quedarán repartidas el 8 del mismo mes, dos dias ántes de la eleccion.

Art. 8.º El elector á quien sin motivo alguno deje de entregársele su cédula en el tiempo señalado la reclamará al municipio; y de no ser atendido podrá entablar desdeluego contra el alcalde la correspondiente accion criminal.

Art. 9.º Todas las Autoridades y corporaciones que deben entender en estas actuaciones se ocuparán sin levantar mano en el despacho de los expedientes que les corresponden, y los resolverán dentro de los plazos fijados en este decreto.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta del 4 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO  
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en 20 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

La ley de 3 de Agosto de 1866, en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infecunda las mas veces para el interés público y fácilmente vejatorio para el privado.

Muchas comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas que arreglaban defectuosamente, tanto el uso y distribucion de las aguas, como la policia y conservacion de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y en otros favorece la continuacion de los abusos, las usurpaciones del agua y las dis-

cordias, que más de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separar de la Administracion central en todos sus ramos la intervencion en la gerencia de los intereses de carácter privado, y lograr, que se entre al fin de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propósito del Gobierno de la República, para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en las provincias.

Penetrado V. S. de este propósito, en cuanto al objeto concreto de que queda hecho mérito, excitará el celo de los Ayuntamientos y de las comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos, á fin de que por su propia conveniencia redacten ó reformen las ordenanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la mencionada ley de 3 de Agosto de 1866.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. para los fines expresados.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público.

Santander 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

## Estadística.

No habiendo remitido algunos Alcaldes de los pueblos marítimos los antecedentes que se reclamaban en el Boletín oficial del 27 de Setiembre del año próximo pasado y habiendo sido reclamados de nuevo á esta Seccion los datos sobre el producto de la pesca y del tráfico durante el año de 1871 por la Direccion general de Estadística, prevengo á los señores Alcaldes que no hayan cumplido con este servicio, remitan á este Gobierno en término de 4 dias estas noticias, con objeto de no demorar por mas tiempo á la Direccion general.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de citados Alcaldes.

Santander 5 de Abril de 1875.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Trascurrido con exceso el plazo fijado sin que los Ayuntamientos que á continuación se expresen hayan remitido los estados que se les pedia en el Boletín oficial del día 19 del corriente, les prevengo que para evitar las reclamaciones á que su morosidad pueda dar lugar, lo verifiquen en el término improrrogable de 4 días.

El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

#### Ayuntamientos de

Anievas.—Argoños.—Bareyo.—Cabozon de la Sal.—Camargo.—Camaleño.—Campó de Yuso.—Cártes con Cohicillos.—Castro ó Cillorigo.—Cieza.—Corvera.—Corrales de Buena.—Espinama.—Guriezo.—Herrerías.—Hazas en Cesto.—Lamason.—Liérganes.—Los Carabeos.—Los Tojos.—Luená.—Entrambasaguas Marina de Cudeyo.—Marrón y Udalla.—Mazcuerras.—Miengo.—Pesaguero.—Piélagos.—Polanco.—Potes.—Pujayo.—Ramales.—Rioseco.—Riotuerto.—Rivamontan al Mar.—Riovaldeiguña.—Rozas (Las).—Ruiloba.—Ruesga.—Sámano.—Santa Cruz de Bezana.—Santiurde de Toranzo.—Santoña.—San Vicente Leon y los Llares.—Selaya.—Seña.—Soba.—Soto de Toranzo.—Solórzano.—Torrelavega y Viérnoles.—Tresviso.—Valdeprado.—Val de San Vicente.—Valle.—Vega de Liébana.—Villafufre.—Villaverde de Trucíos.

Santander 5 de Abril de 1875.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

En vista del expediente promovido por D. Manuel Perez y Ganuza, á quien se autorizó por decreto del Poder Ejecutivo en 28 de Abril de 1869 para construir un pantano de riegos en el término de Almochuel, provincia de Zaragoza; y conformándose con el dictámen emitido en pleno por el Consejo de Estado,

El Gobierno de la República ha resuelto declarar que el concesionario de estas obras tiene opción á los beneficios otorgados por la ley de 20 de Febrero de 1870 á las empresas de canales y pantanos de riego; pero con sujeción á las obligaciones que impone á las mismas empresas aquella disposición legislativa, y quedando á salvo cualesquiera derechos de que se crean asistidos los vecinos de los pueblos de Almochuel, La Zaida y Azaila.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República,

Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administracion activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó queja, admisible segun derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no ha lugar á resolver por incompetencia de jurisdiccion, de efecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestion de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administracion ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido examen, y á este fin se encaminan lo propositos del Ministerio. Entre tanto, para corregir defectos generalmente observados, que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las autoridades y corporaciones dependientes de este Centro cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones y los documentos justificativos se presenten estendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibicion de las cédulas de empadronamiento, en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislacion vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelacion ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que segun esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el artículo 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que proceda con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de partes, se evacuarán por las autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omision dificultaren la resolucion de los expedientes de término fatal, incurrirán, además de la responsabilidad por razon de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, segun la inportancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que Usía eleve sobre interpretacion ó aplica-

cion de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicacion ú oficio, evitando, cuanto posible fuere, hacerlo por telegrama.

La observancia de estas reglas, que la misma ley establece, redundará en beneficio de los asociados, del Tesoro público para siempre perjudicado, y de la Administracion interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1873.—Pí y Margall.

—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 3 de Abril.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta la necesidad de organizar debidamente los trabajos de este Ministerio, y como consecuencia la de hacer alguna modificacion en la plantilla sin salirse del crédito consignado para los gastos del personal en el mismo, se ha servido, á propuesta del Ministro del ramo, decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio de Ultramar se dividirá en cuatro Secciones y tres Negociados especiales, en esta forma: Seccion de Gobernacion y Fomento, Seccion de Gracia y Justicia, Seccion de Hacienda, Seccion de Contabilidad, Negociado de política, Negociado Central y Negociado de Legislacion y Boletín oficial del Ministerio.

Art. 2.º La plantilla de dicha Secretaria se compondrá de un Secretario general Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Cuatro Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de primera clase, á 10 000.

Dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segundo clase id., á 8.750.

Cinco id. segundos, Jefes de Administracion de tercera id. á 7.500.

Ocho id. terceros, Jefes de Administracion de cuarta id., á 6.500.

Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000.

Ocho id. segundos, Jefes de Negociado de tercera id., á 4 000.

Ocho id. terceros, Oficiales primeros de Administracion, á 3 500.

Ocho id. cuartos, Oficiales segundos de id., á 3 000

Nueve id. quintos, Oficiales terceros de id., á 2.500.

Diez id. sextos, Oficiales cuartos de id., á 1500.

Y diez id. séptimos, Oficiales quintos idem, á 1 500.

Art. 3.º Subsistirá durante el actual ejercicio del presupuesto la consignacion para gratificaciones del personal facultativo del Negociado de Obras públicas.

Art. 4.º El Negociado central de Aduanas seguirá por ahora con su actual organizacion y carácter; pero formará parte de la Seccion de Hacienda. Igualmente seguirá con su actual organizacion el Archivo de Indias.

Art. 5.º Quedan subsistentes las actuales consignaciones para Escribientes y Subalternos.

Madrid 27 de Marzo de 1875.—El Pre-

sidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Ultramar, José Cristóba Sorri.

#### Comision provincial de Santander.

#### Secretaria.

Esta Corporacion, en sesion del día 12 del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de Piélagos.—Sobre que D. Pascasio Murga derribe dos portillas con que ha cerrado parte de una carretera concejil; y

Castañeda.—Sobre vacante de la plaza de médico titular.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 5 de Abril de 1875.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### Providencias judiciales.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Doña Trinidad Cámos Lata, vecina de esta capital, y que de orden del Juzgado se sacan á pública subasta por término de 20 días, para con su valor hacer pago á D. Fernando Soto Herrera de la cantidad que aquella le adeuda, á los estrados de dicho Juzgado el día 25 de los corrientes á su hora de las doce, señalada para el remate; pues se la admitirá la postura que hiciera siendo arreglada.

BIENES: Una casa, señalada con el número uno, de la calle del Monte de esta ciudad, compuesta de planta baja y alzada, linda al este y sur camino Real, norte calle pública y oeste casa de la propia Doña Trinidad, valuada en 1.875 pesetas.

Idem. Otra casa, contigua á la anterior, señala con el número 3, compuesta de planta baja, piso y desban, linda al este con la casa anteriormente descrita, al oeste casa de la Doña Trinidad, al sur camino Real y norte calle pública, valuada en 3.750 pesetas.

Idem. Otra casa, en la misma calle, señalada con el número 5 compuesta de planta baja y alzada, linda al este con casa de la Doña Trinidad sur huerta de la misma, oeste casa de Doña Petronila Cámos y norte calle pública, valuada en 1.750 pesetas.

Idem. Una huerta con árboles frutales en el mismo sitio de la calle del Monte, de haber dos áreas y sesenta y una centiáreas, linda al sur su pared, oeste huerta de D. Manuel de Ontavilla, al este y norte casa de Doña Trinidad Cámos, valuada en 425 pesetas.

Santander 2 de Abril de 1875.—Roque Gallo.—P. O. de S. S.º, Nicolás Gonzalez.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## MES DE MARZO DE 1873.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Marzo de 1873 por ventas y rentas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas.		Clase de fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
		Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cents.
Don Raimundo Valcárcel.	Tama.	1	192	Rústicas.	Clero.	28	Febrero.	1869	75	.
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	,	,	12	Abril.	71-72	640	.
El mismo.	Idem	,	41	,	,	17	,	70-71	562	50
Nicolás Cavia.	Santander.	,	48	,	,	31	Agosto.	72	100	.
Pedro Fernandez Vega.	Barrio.	,	80	,	,	25	Febrero.	72	12	63
José R. Caloca.	Cueva.	1	10	Un foro.	,	6	Julio.	70-71	65	76
Angel G. Fernandez.	Solares.	3	104	Rústicas.	,	12	Abril.	72	78	50
Matias Ledesma.	Santander.	4	65	,	,	28	,	,	15	12
Francisco P. Soberon.	Idem	2	57	,	,	21	Marzo.	70-71	112	50
Matias Ledesma.	Idem	3	53	,	,	12	Diciembre.	,	62	50
El mismo.	Idem	,	55	,	,	,	,	,	127	50
El mismo.	Idem	,	37	,	,	,	,	,	175	12
Ramon Torre.	Higollo.	,	44	,	,	22	,	,	8	25
Nicolás Cavia.	Santander.	2	58	,	,	25	Enero.	1873	62	50
El mismo.	Idem	1	156	Varias.	,	1	Febrero.	,	41	25
El mismo.	Idem	,	157	,	,	,	,	,	9	25
Justo Encinas.	Potes.	,	163	,	,	9	,	,	76	88
Tomás Rodriguez.	Carabeos.	,	170	,	,	15	,	,	18	75
José García Obeso.	Reinosa.	,	175	,	,	16	,	,	465	75
El mismo.	Idem	,	174	,	,	,	,	,	400	.
El mismo.	Idem	,	175	,	,	,	,	,	215	.
El mismo.	Idem	,	176	,	,	,	,	,	226	25
El mismo.	Idem	,	178	,	,	,	,	,	78	12
Francisco R. Macho.	Ormás.	,	185	,	,	19	,	,	75	63
Pedro Fernandez Vega.	Barrio.	2	80	,	,	23	,	,	12	63
Pablo García Celis.	Lantueno.	3	55	,	,	10	,	,	126	5
El mismo.	Idem	,	54	,	,	,	,	,	250	.
Simon Mier.	Matarrepudio.	2	68	,	,	1	Marzo.	,	194	37
Nicolás Cavia.	Santander.	1	194	,	,	,	,	,	37	50
El mismo.	Idem	,	195	,	,	,	,	,	62	50
Francisco Lopez Martinez	Madrid.	,	196	,	,	2	,	,	187	50
José Rodriguez.	Soto.	,	204	,	,	4	,	,	170	.
Elias Gutierrez.	Naveda.	,	208	,	,	9	,	,	51	88
Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	,	210	,	,	,	,	,	71	63
Manuel Argüeso.	Reinosa.	,	217	,	,	11	,	,	750	.
Juan J. Diez	Idem	,	218	,	,	,	,	,	212	50
Ildefonso Conde.	Idem	,	219	,	,	,	,	,	560	.
Manuel Fitera	Idem	,	220	,	,	,	,	,	164	50
Ildefonso Conde.	Idem	,	221	,	,	,	,	,	212	50
Francisco Rodriguez.	Ormás.	,	222	,	,	,	,	,	55	75
Cárlos Morante.	Reinosa.	,	223	,	,	,	,	,	37	50
Manuel Fitera.	Idem	,	227	,	,	,	,	,	175	63
Manuel Argüeso.	Idem	,	228	,	,	,	,	,	4	.
El mismo.	Idem	,	229	,	,	,	,	,	171	88
Manuel Fitera.	Idem	,	250	,	,	,	,	,	18	13
Julian Diaz Rábago.	Idem	,	232	,	,	,	,	,	422	50
Francisco Rodriguez.	Ormás.	,	238	,	,	,	,	,	14	38
El mismo.	Idem	,	239	,	,	,	,	,	53	13
Juan J. Diez.	Reinosa.	,	240	,	,	,	,	,	100	.
Eugenio G. Portilla.	Castrillo	,	250	,	,	16	,	,	143	13
El mismo.	Idem	,	251	,	,	16	,	,	89	.
Santiago G. Portilla.	Reinosa.	,	258	,	,	19	,	,	250	.
Manuel Argüeso.	Idem	,	262	,	,	20	,	,	87	50
Francisco del Campo.	Potes.	,	272	,	,	27	,	,	.	28
El mismo.	Idem	,	276	,	,	28	,	,	41	63
Julian Negruela.	Santander.	,	279	,	,	,	,	,	181	25
El mismo.	Idem	,	280	,	,	,	,	,	1000	.
Idem.	Idem	,	281	,	,	,	,	,	386	25
Idem.	Idem	,	282	,	,	,	,	,	200	.
Idem.	Idem	,	283	,	,	,	,	,	93	75
Idem.	Idem	,	284	,	,	,	,	,	100	.
Melchor Rábago.	Ojedo.	,	285	,	,	29	,	,	92	38
Eugenio Guardo.	Potes.	,	286	,	,	,	,	,	.	56
Francisco Cosío.	Reinosilla.	,	289	,	,	,	,	,	50	63
El mismo.	Idem	2	1	,	,	,	,	,	251	25
El mismo.	Idem	,	2	,	,	,	,	,	153	13
Melchor Rábago.	Ojedo.	1	287	,	,	,	,	,	91	25
Eugenio Guardo.	Potes.	,	288	,	,	,	,	,	5	63
José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	3	81	,	,	13	,	,	87	50
El mismo.	Idem	,	82	,	,	,	,	,	27	50
El mismo.	Idem	,	83	,	,	,	,	,	438	12
Juan J. Diez.	Reinosa.	2	81	,	,	14	,	,	337	75
Luis Martinez.	Santibañez.	4	160	,	,	12	,	,	50	87
El mismo.	Idem	,	161	,	,	,	,	,	43	75
Jacinto Bernardo.	Elines.	,	164	,	,	21	,	,	110	50
El mismo.	Idem	,	165	,	,	,	,	,	175	50
José María Sanchez Serdio.	El Tejo.	2	40	Rústicas.	Propios.	21	Julio.	70-72	78	.
El mismo.	Idem	,	41	,	,	,	,	,	100	50

(Se concluirá.)

**Anuncios particulares.**

**A LOS  
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

**Panamá,**

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 5.

**Para Puerto-Rico y la Habana.**

Saldrá del 8 al 10 del corriente el nuevo, magnífico y de gran marcha, (que acaba de fondear en este puerto) vapor

**Marqués de Nuñez,**

de 3 000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitán D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa á su acreditada oficialidad.

**Precios de pasaje.**

Primera cámara.	5.000 reales.
Segunda —	2.200 id.
Tercera —	800 id.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 15. 3

**VAPORES-CORREOS**

Transatlánticos

**DE A. LOPEZ Y C.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.  
CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los días 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a-15

**CORREOS AL PACIFICO.**

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 4 de Mayo próximo el acreditado vapor de 4,000 toneladas y 800 caballos nombrado

**ACONCAGUA.**

Nueva compañía del Ferro-carril

DE  
ALAR A SANTANDER.

En virtud de lo consignado en la base 6.ª del convenio celebrado entre la antigua Compañía y sus acreedores, ha dispuesto el Consejo de Administracion en su sesion de 1.º del actual y autorizado competentemente por la Junta general ordinaria celebrada el 14 de Mayo último, que se lleve á efecto desde luego el canje de las láminas de la deuda sin interés por los resguardos provisionales de acciones que les correspondan.

En su consecuencia, los poseedores de dichas láminas se servirán presentarlas en las oficinas de esta Direccion para hacer el canje mencionado.

Como este se ha de hacer remitiendo esta Direccion al Consejo las láminas que reciba para que este á su vez envíe los resguardos de acciones que correspondan, pudiera suceder que algunos poseedores de láminas no tuvieran dichos documentos en tiempo oportuno para poder asistir á la junta general ordinaria anunciada para el 30 del actual; y para evitar que esto suceda ha dispuesto el Consejo de Administracion que los que deseen concurrir á la junta general tengan opcion á verificarlo, previo el depósito en las Cajas de la Compañía de las láminas que correspondan, con sujecion á los artículos 10 al 13 de los Estatutos.

Santander 4 de Abril de 1873.—  
El Director general, J. Sanchez Blanco.

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

**COLOMBIA,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 6 de abril, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 14

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER el 4 de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAGE.**

De Santander á	Primera cámara.	3,000
la Habana.....	Tercera idem. . . . . rvn.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem. . . . .	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sellado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8. 58